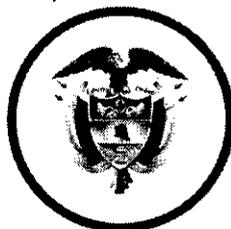


República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

[j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto interlocutorio No. 228**  
Ejecutivo singular mínima cuantía  
Rad. 76 246 40 89 001-2019 00032 00.

### INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, la secretaria del Despacho liquidó las costas procesales dentro del presente asunto de ejecución singular de mínima cuantía, propuesto por el **Banco Agrario de Colombia S.A**, contra **Juan Carlos Cano Marín**, obrante al folio 66 del cuaderno principal, en la suma de \$647.807.

### CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente las costas que le fueran impuestas al demandado dentro de esta acción ejecutiva y a favor de la parte demandante, en el auto interlocutorio No. 193 del 26 de octubre de 2020, estima el Juzgado que la suma liquidada en \$647.807, se ajusta a hechos reales demostrados en el proceso; más si se tiene en cuenta que el representante de **agencias en derecho**, tasado en cuantía de \$647.807, cobró su vigencia a partir de la ejecutoria del mencionado interlocutorio por estar en firme, no existiendo más comprobantes que se puedan incluir en la liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, en la suma de \$647.807, al no haberse producido objeción alguna. (Art. 366, numeral 1º del CGP).

Contra la presente decisión, proceden los recursos de Ley.

Notifíquese,



**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.**

Juez